



**INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO**



INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO



# Aportes, desde una perspectiva crítica, para la implementación de la Convención UNESCO 2003, en América Latina

Carlos J. Villaseñor Anaya

Interactividad Cultural y Desarrollo

ONG reconocida por la UNESCO



INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO



# 1.- DOMINANCIA DE LA TERMINOLOGÍA Y METODOLOGÍA DERIVADA DE LA CONVENCIÓN UNESCO DE 1972



## CONVENCION DE LA UNESCO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE 1972

ARTICULO 1.- A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural:

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.



## Convención UNESCO sobre Patrimonio Cultural y Natural 1972

- **MONUMENTO**
- **UNIVERSAL**
- **EXCEPCIONAL**
- **QUE REQUIERE SER DECLARADO POR UN EXPERTO**

**DO 77.- fr. (vi)** Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia **universal excepcional**. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);



## CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO

78. Para ser considerado de Valor Universal Excepcional, el bien también debe reunir las condiciones de **integridad y/o autenticidad** y debe contar con un sistema de **protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia. (ojo: se refiere al Patrimonio Mundial, 1972) .**

**INTEGRIDAD:** mantener *completas* las condiciones de su declaratoria

**AUTENTICIDAD:** mantener *tal como eran* cuando surgió

Conservación, restauración, mantenimiento, registrar, inventariar, catalogar.



## DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**. Escasa normatividad específica, de donde los procesos relacionados con el PCI se han asimilado a los de los bienes monumentales:**

- **Son pocas las Comisiones Nacionales para la Salvaguardia PCI.**
- **La gran mayoría de los países de ALyC operan con normatividad general del patrimonio cultural, solamente Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá han desarrollado legislación específica y metodologías para la salvaguardia del PCI.**
- **Los esfuerzos se han orientado más a la elaboración de expedientes para el registro en listas.**
- **Las comunidades presionan a gobiernos nacionales, departamentales y locales, para la elaboración de DECLARATORIAS con la expectativa de recibir recursos y generar mejores condiciones de gestión.**

## 2.- LA CONVENCIÓN HACE POCO ÉNFASIS EN LOS PLANES DE SALVAGUARDIA





- **El Plan de Salvaguardia es obligatorio solamente para el caso de expedientes para la inscripción en la lista de PCI que requiere medidas urgentes de salvaguardia.**
- **En las restantes listas solamente se deben incluir medidas de salvaguardia, pero no un plan articulado como tal.**
- **Tanto en las DO, como en los formatos, se le da énfasis a las medidas y presupuestos definidos/aplicados por los Estados Parte y no tanto a la participación de las comunidades.**



- Para el caso de América Latina, solamente Brasil, Chile, Colombia y Ecuador han desarrollado estrategias jurídicas y administrativas concretas para impulsar consistentemente la formulación de Planes de Salvaguardia por parte de las comunidades.
- En la gran mayoría de los casos, la viabilidad de la expresión está dada por la práctica comunitaria.
- El Plan de Salvaguardia permite organizar y jerarquizar las necesidades de la comunidad, identificar a otros actores en la instrumentación de esas necesidades y darle seguimiento a la gestión.



INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO



### **3.- LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, COMO PARTE DEL DERECHO HUMANO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL**

## Constitución Política de la República de Chile (1980)

**Artículo 5º.-** La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, **garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**



## **Constitución Política de la República de Chile (1980)**

### **Capítulo III**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

#### **Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:**

Fracción 25<sup>º</sup>.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)**, que en su artículo 15, establece que los Estados Partes en ese pacto, reconocen el derecho de toda persona a ***participar en la vida cultural***; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; y que entre las medidas que los Estados deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

FIRMADO: 16 Septiembre de 1969

RATIFICADO: 10 Febrero de 1972



INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO



Naciones Unidas

E/C.12/GC/21/Rev.1



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
17 de mayo de 2010  
Español solamente

---

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

43º período de sesiones

Ginebra, 2 a 20 de noviembre de 2009

#### Observación general N° 21

**Derecho de toda persona a participar en la vida cultural  
(artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**

# **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**43º período de sesiones**

Ginebra, 2 a 20 de noviembre de 2009

**Observación general Nº 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural**

**Artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

1. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.



## Obligaciones jurídicas específicas

48. El derecho de toda persona a participar en la vida cultural, al igual que los otros derechos consagrados en el Pacto, impone a los Estados partes tres tipos o niveles de obligaciones:

**a) la obligación de respetar; b) la obligación de proteger y c) la obligación de cumplir.**

49. La obligación de **respetar** incluye

d) Tener **acceso a su patrimonio cultural y lingüístico** y al de otras personas.

En particular, los Estados deben respetar el libre acceso de las minorías a su cultura, patrimonio y otras formas de expresión, así como el libre ejercicio de su identidad y sus prácticas culturales.

## Obligaciones jurídicas específicas

50. En muchos casos, las obligaciones de **respetar y proteger** las libertades, el patrimonio cultural y la diversidad están interrelacionadas.

- a) **Respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas**, en tiempos de paz o de guerra, e incluso frente a desastres naturales.
- c) **Respetar y proteger la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión.**

## Obligaciones jurídicas específicas

54. La obligación de **cumplir** exige a los Estados partes disponer todo lo necesario para hacer realidad el derecho a participar en la vida cultural cuando los individuos o las comunidades, por razones que estén fuera de su alcance, no puedan hacerlo por sí mismos con los medios de que disponen. Este tipo de obligación incluye, por ejemplo:

b) **Programas destinados a preservar y restablecer el patrimonio cultural;**

"La persona más culta es la que puede ponerse en el lugar del mayor número de semejantes"

Jane Adams



**INTERACTIVIDAD  
CULTURAL Y DESARROLLO**